

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el coronel de Infantería, **Don Miguel Nuñez-Cortés de la Torre**, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de ocho de mayo de mil ochocientos noventa, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á lo solicitado por el coronel, capitán primer ayudante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, **Don Ignacio O'Mulryan y Duro**, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de ocho de mayo de mil ochocientos noventa, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Juan García Margallo y García**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi

Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día tres de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Carlos de Andrade y de las Fuentes**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don José Morales Albo**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

En consideración á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva **Don Carlos López Ayllón y Villerías**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y ocho de enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón mineral, carne de vaca y huevos que durante un año se necesiten para el consumo del Hospital militar de Valencia, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas, y en las que resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de 27 de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón vegetal y carne de vaca que, durante un año, se necesiten para el consumo del Hospital militar de Algiciras, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron para las dos subastas é igual número de convocatorias celebradas, y en las que resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del

Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales que no ofrecieron remate en la primera y segunda subastas y primera convocatoria de proposiciones libres, para la construcción de un cuartel enfermería en Archena, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la segunda convocatoria de proposiciones particulares celebrada sin resultado, por no ser admisible la única proposición presentada.

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar el subarriendo, por gestión directa, del molino, media hectárea de terreno colindante, y los pastos existentes en la dehesa denominada «Manso de Colangloll».

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de cinco mil ciento noventa metros de terreno en el sitio denominado «Las Rehoyas», con destino á la construcción de un almacén de pólvora en las Palmas (Gran Canaria).

Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

## REALES ORDENES

### ARMAMENTO Y MUNICIONES

#### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el Inspector general de Infantería, en 17 de diciembre último, solicitando se cambien, por otros en

estado de servicio, los machetes que usa la sección de música del regimiento Infantería de la Constitución, que se hallan inútiles y han cumplido el tiempo de duración reglamentaria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder al cambio de las citadas armas por otras de modelo 1879, en atención á haber todavía existencia considerable de ellas en los parques.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Navarra.

ASCENSOS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo superior inmediato, é in-

greso en ese Instituto, al capitán y subalternos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Enrique Feliú Prieto** y concluye con **D. Benón Aguilar Paredes**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren, de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación, y continuar en la Isla de Cuba el capitán **D. Bernardo Fernández Escribano**, como comprendido en el art. 2.º de la real orden de 15 de junio de 1891 (C. L. núm. 226); siendo, asimismo, la voluntad de S. M., que los primeros tenientes **D. Juan Escuin Solsona** y **D. José Agudo Pintado**, de reemplazo en los distritos de Aragón y Castilla la Nueva, respectivamente, sean colocados en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Castilla la Nueva, Aragón, Galicia, Castilla la Vieja é Isla de Cuba** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Capitán.....	Comandancia de Sevilla.....	D. Enrique Feliú Prieto.....	Comandante.....	19	abril....	1893
Primer teniente...	Distrito de Cuba.....	» Bernardo Fernández Escribano.....	Capitán.....	19	ídem....	1893
Otro.....	Comandancia de Zamora.....	» José Carmona Pallares.....	Idem.....	19	ídem....	1893
Otro segundo.....	Idem de la Coruña.....	» Enrique Benedicto García.....	Primer teniente...	19	ídem....	1893
Otro.....	Idem del Sur.....	» Pedro Guerra Rojo.....	Idem.....	24	ídem....	1893
Otro.....	Reg. Infantería de Baleares.....	» Rafael Toribio Suárez.....	Ingreso.....	3	mayo....	1893
Otro.....	Idem íd. de Covadonga.....	» Agustín Robles Vega.....	Idem.....	3	ídem....	1893
Otro.....	Idem íd. de Cuenca.....	» Benón Aguilar Paredes.....	Idem.....	3	ídem....	1893

Madrid 3 de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DESTINOS

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido nombrar ayudante de campo del general de división **D. Benigno Alvarez Bugallal**, vocal de la Junta Consultiva de Guerra, al comandante de Infantería, **D. José Cavanna Sanz**, que se halla agregado á la Zona militar de Madrid núm. 3.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente de la Junta Consultiva y Ordenador de pagos de Guerra.

INDULTOS

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por la esposa del confinado en el penal de Ceuta **Ramón Corchero Medina**, en súplica de indulto para éste del resto de la pena

de nueve años de prisión militar mayor á que, por vía de revisión de indulto, ha quedado reducida la de reclusión militar perpetua que le fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el 20 de marzo de 1888, en causa seguida en ese distrito por el delito de insulto de obra á superior en acto no de armas, pero sí del servicio; y teniendo en cuenta que no existe motivo alguno que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 31 de enero y 17 de abril últimos, respectivamente, se ha servido desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el confinado en el penal de Ceuta **Pedro Andreu y Blay**, en súplica de indulto, ó conmutación por otro menos grave, de la

pena de cadena perpetua que le fué impuesta en ese distrito el 11 de marzo de 1875 por el delito de asesinato; y teniendo en cuenta que no existe motivo suficiente que justifique la concesión de dicha gracia, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por V. E. y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de febrero y 17 de abril últimos, respectivamente, ha tenido á bien desestimar la mencionada instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general de Ceuta.

## JUSTICIA

### 6.ª SECCIÓN

*Circular.* Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en escrito de 17 del mes de abril próximo pasado, remitió á este Ministerio testimonio de la sentencia dictada por dicho alto Cuerpo el día 2 de marzo último, en la causa seguida en el distrito militar de Castilla la Nueva, contra el primer teniente de **Infantería Don Carlos del Peral Rodríguez**, por los delitos de falsedad y estafa, la cual sentencia es como sigue:

«De conformidad en lo principal con lo propuesto por los señores fiscales:—Considerando que los hechos que han motivado la formación de esta causa constituyen sólo el delito previsto y penado en el art. 315 en relación con el número segundo del 314 del Código penal ordinario, de cuyo delito aparece autor y único responsable el acusado primer teniente de Infantería D. Carlos del Peral Rodríguez, sin que sean de apreciar en su ejecución circunstancias modificativas de ninguna especie:—Se revoca la sentencia del Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el 20 de noviembre último, y se condena al repetido teniente á la pena de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 2.500 pesetas, subsistiendo, caso de insolvencia, por seis meses de arresto con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y pérdida del empleo, de conformidad todo ello con lo establecido en los artículos antes indicados, el 58 y demás de general aplicación del Código Penal ordinario, y 185, 188 y 210 del de Justicia militar.»

De real orden y con arreglo á lo prevenido en el art. 634 del Código de Justicia militar, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

## PENSIONES

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de abril úl-

timo, se ha servido disponer que la pensión de 1.125 pesetas anuales que por real orden de 1.º de octubre de 1845 fué concedida á D.ª Marcelina Serrano, en concepto de viuda del comandante D. Rafael Vázquez Rodríguez, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante **D.ª Elisa Vázquez y Serrano**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca soltera, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, á partir del 5 de enero del año actual, que fué el siguiente día al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de abril próximo pasado, se ha servido conceder á **D. Rita Viñas y Felip**, viuda del comandante de Infantería D. Luis Nieto Rodríguez, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, desde el 28 de enero próximo pasado, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de abril próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Manciána Anguita Arroyo**, viuda de las segundas nupcias del comandante de Infantería, retirado, D. Francisco Campos y Delgado, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta en el folio 107 del mismo, con arreglo al empleo disfrutado por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, desde el 9 de septiembre de 1892, siguiente día al del óbito de su esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de abril próxi-

mo pasado, se ha servido disponer que la pensión de 1.200 pesetas anuales que, por real orden de 13 de febrero de 1885, fué concedida á D.<sup>a</sup> Mercedes Tello y Santaló, como viuda del comándante de Infantería, retirado, D. Carlos Bodo de Zbikowski y Griebel, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada D.<sup>a</sup> Mercedes Tello, sea transmitida á sus hijas y del causante D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Carolina y D.<sup>a</sup> María Zbikowski y Tello, á quienes corresponde con arreglo á la legislación vigente; la cual se les abonará, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 22 de diciembre de 1892, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, por partes iguales, é ínterin permanezcan solteras; acumulándose, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte de la que cesare en las que conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 de abril próximo pasado, ha tenido á bien conceder á D.<sup>a</sup> María de los Dolores Taberner y Serafín, viuda del comandante de Infantería D. Francisco Quero Díaz, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, según el empleo que su esposo disfrutaba, y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sea 375 pesetas al año, como comprendida en la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295); los cuales señalamientos le serán abonados, desde el 26 de agosto de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, é ínterin conserve su actual estado, satisfaciéndosele el primero por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, y el segundo por las cajas de Filipinas, con arreglo á lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 18 de febrero próximo pasado, por D.<sup>a</sup> Prudencia Alaudete y Ferrer, viuda del comandante de Carabineros, retirado, Don Manuel Hollo Lambea, en solicitud de pensión, fundándose en que al contraer matrimonio con el causante disfrutaba éste el grado de capitán; y careciendo la interesada de derecho, según la legislación vigente, al expresado beneficio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de abril próximo pasado, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 13 de abril próximo pasado, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> Juliana Jimnez Aseño, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Tomás Lazcano y García, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. número 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, desde el 13 de septiembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 20 de abril último, se ha servido conceder á D.<sup>a</sup> Josefa González Vargas, huérfana del capitán de Artillería, retirado, D. Juan, la pensión anual de 675 pesetas, que es la cuarta parte del sueldo que sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de abril de 1883 y 25 de junio de 1864; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, sin disfrutar otra, por la Delegación de Hacienda de Canarias, desde el 18 de mayo de 1887, que son los cinco años de atrasos que permite la vigente ley contabilidad, á partir de igual fecha de 1892, que es la de la solicitud; pero deberá descontarse la cantidad líquida que en concepto de pagas de tocas percibió su hermana D.<sup>a</sup> Teresa, á quien fueron concedidas en cuantía de 362'25 pesetas, por real orden de 15 de abril de 1854.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Canarias**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Doña Rafaela Cuadra y Carmona, viuda del comandante honorario capitán de las milicias disciplinadas de esa isla, Don Estanislao Fernández Aponte, en solicitud, nuevamente, de mejora de pensión; y considerando que el referido causante falleció con anterioridad á la ley de presupuestos de Cuba de 1885 (C. L. núm. 295), la cual no tuvo efecto retroactivo; considerando que los casos citados por la recurrente en su solicitud, no son iguales al suyo, por tratarse de causantes fallecidos después de la publicación de la citada ley;

teniendo en cuenta lo dispuesto en la real orden de 30 de marzo de 1889 (C. L. núm. 129), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 15 de abril último, se ha servido desestimar el recurso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 17 de abril próximo pasado, se ha servido conceder á **D.ª Antonia Bernal de la Cruz**, viuda del alférez de la Guardia Civil, retirado, **D. Teodoro Aparicio y Lozano**, la pensión anual de 400 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 16 de agosto de 1892, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de abril próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **Telesforo Rodrigo é Izquierdo** y á **Francisca Usate**, padres de **Luis**, sargento segundo, que fué, de Infantería, la pensión anual de 365 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860, puesto que su citado hijo falleció en acción de guerra; la cual pensión, que deberán disfrutar en participación y sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva, les será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, desde el 12 de febrero próximo pasado, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según lo dispuesto en real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la propia orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RECTIFICACIONES

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la real orden de 11 del mes de abril próximo pasado (D. O. nú-

mero 79), por la que se concedió nueva clasificación de retiro al escribano de guerra **D. José Nandé Atienza**, se entienda rectificada en el sentido de ser la cantidad de 2.730 pesetas anuales, la que se le asigna en definitiva, correspondiente á los 78 céntimos de su sueldo de 3.500 pesetas, y no la de 1.730 que, por error material, se consignó en la expresada resolución.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## RETROS

### 6.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, con fecha 10 del mes de abril último, por el comandante graduado, capitán de Infantería, retirado, **D. Antonio Gutiérrez y Carrión**, en súplica de mejora de sueldo de retiro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que habiendo obtenido su retiro por fin del mes de junio de 1884, no puede tener efecto retroactivo el precepto contenido en el art. 25 de la ley de presupuestos de 13 de julio de 1885.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la Guardia Civil, **José López Díaz**, por real orden de 16 de marzo anterior (D. O. núm. 60); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Granada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento

de la **Guardia Civil**, **José Arguindegui Metola**, por real orden de 13 de marzo anterior (D. O. núm. 57); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Logroño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Director general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 7 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la **Guardia Civil**, **José Parga Lema**, por real orden de 24 de febrero anterior (D. O. núm. 43); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de la Coruña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Director general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de abril último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de la **Guardia Civil** de ese distrito, **Juan Alonso Rodríguez**, por real orden de 7 de mayo de 1892 (D. O. núm. 100); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, equivalente á 20 pesos, que le corresponden por sus años de servicios, y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497); debiendo abonársele la expresada cantidad sin aumento alguno por las Cajas de esa isla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Director general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 14 de

abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil **Vicente Latorre Ranz**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 16 de marzo anterior (D. O. núm. 60); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Director general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al informar, en 14 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil, **Francisco Rodríguez Ruiz**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 16 de marzo anterior (D. O. núm. 60); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Granada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Granada**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Director general de la **Guardia Civil**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina al informar, en 14 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del músico de 2.ª clase, de Infantería, **Braulio Balda Zamora**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 30 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 20 de marzo anterior (D. O. número 63); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Logroño.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina al informar, en 20 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del guardia civil **Evaristo Carramiñana Malo**, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. número 67); de-

biendo abonársele la expresada cantidad por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina al informar, en 20 de abril último, la propuesta del retiro formulada á favor del carabinierno José Quereda Seguí, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 22'50 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 24 de marzo anterior (D. O. núm. 67); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Almería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina al informar, en 14 de abril último, la propuesta de retiro formulada á favor del carabinierno Romualdo Cuadrado Salazar, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el haber mensual de 28'13 pesetas que, como señalamiento provisional, le fué concedido por real orden de 10 de marzo anterior (D. O. núm. 55); debiendo abonársele la expresada cantidad por la Delegación de Hacienda de Huesca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Aragón.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

### 11.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el auxiliar de almacenes de tercera clase, del parque de Artillería de Barcelona, Juan Fernández Díaz, en súplica de que se le exima de reintegrar al Tesoro la cantidad de 720 pesetas que se le reclaman, por la Delegación de Hacienda de Lérida, por los haberes que, en concepto de retirado provisional, percibió desde enero á agosto de 1891, ambos inclusive; teniendo en cuenta que, en virtud de la real orden de 19 de diciembre de 1891 (D. O. núm. 280), fueron reclamados los sueldos que, al recurrente correspondieron en los meses de enero á junio de dicho año, y que el importe de dicha reclama-

ción será incluido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, librándose en formalización al Tesoro para el reintegro de que se trata, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido acceder á los deseos del interesado y disponer que se reclamen, en adicional al ejercicio cerrado de 1891-92, los sueldos correspondientes á los meses de julio y agosto de 1891, con aplicación al capítulo 6.º, art. 17; y que su importe de 208'32 pesetas sea también comprendido en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, á fin de que sean libradas 95'04 pesetas en formalización para completar el reintegro al Tesoro, y 113'28 pesetas restantes á percibir en metálico.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO  
Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

### LICENCIAS

#### 9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alumno de esa academia D. Francisco Recio y García, y del certificado médico que acompaña, vengo en concederle un mes de licencia por enfermo para Alcalá de los Gazules (Cádiz), aprobando á la vez el anticipo concedido por V. E. al interesado por la urgencia del caso.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito fecha 27 de abril próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1893.

El Jefe de la Sección,  
Angel Aznar.

Excmo. Sr. Director de la Academia General Militar.

Excmos. Señores Capitanes generales de Castilla la Nueva y Andalucía.

## PARTE NO OFICIAL

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Con el fin de facilitar á los señores jefes y oficiales la adquisición de los tomos de legislación publicados hasta el año 1892, que se detallan en la plana de anuncios; y accediendo á indicaciones de varios señores subscriptores que han manifestado deseos de poseer toda la legislación, se rebaja á la mitad el precio de cada tomo, ó sea á 5 pesetas, en vez de las 10 que tienen señaladas; verificando además una bonificación del 10 por 100 á los señores que adquieran los tomos existentes, si abonan su importe al contado.

También se facilitará la adquisición de todos ellos, ó parte, abonando su importe por plazos de 5 pesetas, á todos los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que lo deseen, verificando los pedidos por conducto de sus cuerpos ó habilitaciones, con quienes se entenderá la Administración del «Diario Oficial» para los cobros por medio de cargos mensuales que al efecto se pasarán.